



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba la disposición general de vedas para la temporada 2025-2026 en el territorio del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primerº.—Oído el Consejo Regional de la Caza en su reunión de 11 de marzo de 2025.

Segundo.—El Servicio de Vida Silvestre de la Dirección General de Planificación Agraria realiza informe favorable relativo a la aprobación de la disposición general de vedas para la temporada 2025-2026 en el territorio del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primerº.—De conformidad con el artículo 20 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza.

Segundo.—De conformidad con los artículos 42 y 43 del Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza.

Tercero.—De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, subsiste la delegación de competencias establecida por Resolución de 16 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

R E S U E L V O

Único.—Aprobar la disposición general de vedas que regirá en la temporada de caza 2025-2026, en el territorio del Principado de Asturias, que se recoge a continuación en el anexo I.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 14 de marzo de 2025.—El Director General de Planificación Agraria (P. D. del Consejero, Resolución de 16 de julio de 2020, BOPA de 21/07/2020).—Cód. 2025-02148.



ANEXO I
NORMAS DE CAZA QUE REGIRÁN EN LA TEMPORADA 2025-2026

1. DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS

1.1. Terrenos sometidos a régimen cinegético especial:

Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial se relacionan como anexo a esta Resolución. Esta relación podrá variar en su calificación a lo largo del período de vigencia de aquella, actualizándose en el correspondiente Registro.

1.2. Terrenos de aprovechamiento cinegético común:

Los que no estén sometidos a régimen cinegético especial.

2. DE LA CAZA MAYOR

2.1. Modalidades de caza

2.1.1. Rececho:

Modalidad practicada por un solo cazador, acompañado de guarda y dirigida a la captura de ejemplares adultos de rebeco, venado, corzo, gamo o jabalí.

En los Cotos Regionales de Caza podrán acompañar al cazador, el personal autorizado por escrito por la Sociedad adjudicataria, actuando como representante de la sociedad de cazadores en la cacería, aunque el precinto deberá de ser colocado exclusivamente por el guarda rural del coto.

El rececho de jabalí se practicará preferentemente en aquellas áreas en las que no se programen batidas por ser frecuente la presencia de Oso pardo (*Ursus arctos*), según Resolución de 3 de julio de 2003, apartado "a", punto 1º, entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto. Estos recechos se programarán en el Plan de Caza de las Reservas y en los Planes Técnicos de los Cotos Regionales de Caza pudiendo estudiarse autorizaciones específicas por otras causas justificadas.

2.1.2. Aguardos o esperas:

Se trata de una modalidad de caza en la que un sólo cazador, acompañado de guarda, espera a una determinada pieza de caza que tiene querencia por una zona concreta, en la que produce algún tipo de daño.

Las sociedades adjudicatarias de Cotos Regionales de Caza podrán solicitar aguardos por causas de fuerza mayor, como graves daños a los cultivos, seguridad vial o perjuicio a especies catalogadas en "Peligro de Extinción", por lo que se podrán desarrollar excepcionalmente cacerías en esta modalidad, con autorización expresa para cada caso del Servicio de Vida Silvestre. Esta modalidad de caza se



desarrollará por un solo cazador, y siempre bajo la supervisión y presencia de un Guarda Rural, cualquier día de la semana, con una duración de uno a tres días.

2.1.3. Batida:

En Reservas Regionales de Caza: modalidad practicada en cuadrillas (número de cazadores entre ocho y veinte), conforme al artículo 72.b del Decreto 74/2021, de 1 de diciembre, de sexta modificación del Reglamento de Caza de Asturias. Para la caza en esta modalidad, los cazadores podrán ser auxiliados por entre 1 y 10 batidores, que estarán obligados a utilizar los elementos de seguridad que se determinen. En ningún caso portarán armas ni se auxiliarán de productos de pirotecnia. Asimismo, podrán autorizarse hasta diez perros de rastro en las condiciones que se fijen.

En el resto de terrenos cinegéticos: modalidad practicada en cuadrillas cada una de las cuales estará formada por un número de cazadores fijado según criterio de las Sociedades, entre un mínimo de 8 y un máximo de 25, y de acuerdo con las características del Coto, auxiliados por entre 1 y 10 batidores o monteros que no podrán portar armas ni productos de pirotecnia, excepto en los Cotos Regionales de Caza gestionados directamente por la Administración, en la que los integrantes de las cuadrillas deberán ser 12 cazadores como mínimo y 25 cazadores como máximo. En las batidas de corzo y jabalí está autorizado el empleo de un máximo de 15 perros. En las batidas de venado y gamo está autorizado el empleo de un máximo de 5 perros.

2.2. Épocas de caza

| ESPECIE | SEXO | RECECHO Desde: D Hasta: H | BATIDA Desde: D Hasta :H |
|---------|--------|--|--|
| REBECO | MACHO | D: El 1 de abril de 2025 H: El 28 de febrero de 2026 | |
| | HEMBRA | D: El 1 de agosto de 2025 H: El 28 de febrero de 2026 | |
| CORZO | MACHO | D: El 1 de abril de 2025 H: El 30 de junio de 2025 D: El 1 de septiembre 2025 H: El 31 de octubre de 2025 | D: El 1 de septiembre 2025 H: El 31 de octubre de 2025 |
| VENADO | MACHO | D: El 1 de septiembre de 2025 H: El 28 de febrero de 2026 | D: El 1 de septiembre de 2025 H: El 28 de febrero de 2026 |
| | HEMBRA | D: El 1 de mayo de 2025 H: El 28 de febrero de 2026 | |
| GAMO | | D: El 4 de octubre de 2025 H: El 8 de marzo de 2026 | |
| JABALÍ | | D: El 1 de abril de 2025 H: El 28 de febrero de 2026 | D: El 9 de agosto de 2025 H: El 28 de febrero de 2026 |

2.3.- Duración máxima de los permisos:



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 55 DE 20-III-2025

4/25

2.3.1. Para cazadores no turistas:

| | |
|--|--------|
| Recechos de venado hembra, gamo hembra, selectivos de rebeco, gamo y venado. | 1 día |
| Otros recechos de rebeco macho/hembra, venado macho y gamo macho. | 2 días |
| Recechos de corzo macho | 3 días |
| Recechos de jabalí | 2 días |
| Aguardos o esperas | 3 días |
| Batidas | 1 día |

2.3.2. Permisos de turismo y caza con arco:

Los cazadores con permisos de turismo en los Cotos Regionales de Caza, y de caza con arco, dispondrán de un día más en los recechos, que deberá ser anterior o posterior a los días hábiles del permiso de caza establecido con carácter general. En las Reservas Regionales de Caza este día deberá ser autorizado previamente con los Agentes Mayores del territorio afectado.

2.4.- Días hábiles:

| | |
|------------------------------|--|
| Rececho con carácter general | Todos los días de la semana |
| Batidas con carácter general | Jueves, sábados y domingos (Y días festivos de carácter nacional, regional o local) |

En las Reservas Regionales de Caza y en la modalidad de rececho, en el caso de suspensión de cacerías por los supuestos el artículo 77.2 del Reglamento y siempre que no se hubiera iniciado, se procederá a la devolución de la tasa correspondiente o, si fuera posible a la repetición del permiso en fecha diferente.

En supuesto de que no inicie la cacería (fenómenos meteorológicos extraordinarios y otras causas justificadas), y hubiera posibilidades de extender el permiso de rececho, se concederá un día más si fuera factible, a continuación de las fechas establecidas en el permiso, para lo que se requerirá realizar solicitud del titular del permiso, conjuntamente con un informe del guarda que acredite que no hubo oportunidad de ningún lance y con el visto bueno del Guarda Mayor, para tramitar la autorización inmediata antes de que finalice los días del permiso.

En las mismas circunstancias que se indican en el párrafo anterior, en los Cotos Regionales de Caza, el Presidente de la sociedad adjudicataria remitirá informe escrito indicando que la cacería no pudo realizarse, adjuntando informe escrito del Guarda Rural responsable de la misma, acreditando la imposibilidad de inicio de la cacería y de la inexistencia de lance alguno, ante lo que la Dirección General de Planificación Agraria, a través del Servicio de Vida Silvestre, podrá igualmente conceder un día hábil más al permiso de caza en la misma temporada.



2.5.-Particularidades a la norma:

En el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza se establecen particularidades respecto a los días hábiles, cupos, duración de permisos y épocas para la caza en rececho y batida.

En los Planes de Aprovechamiento de los Cotos Regionales, se podrán modificar los días hábiles de caza, de forma debidamente justificada, aunque ese cambio no podrá sobrepasar semanalmente el número de días autorizados de cacerías para cada especie y modalidad de caza.

En las batidas de jabalí, y habida cuenta de la redacción de la nueva Ley de Tráfico, no estará permitida la modificación de la fecha de la batida a no ser por motivos debidamente justificados (afecciones al funcionamiento general del coto o imperativos ineludibles), pudiendo derivar en un incumplimiento normativo. En los Cotos Regionales de Caza, estos cambios extraordinarios deberán ser puestos en conocimiento de los socios que practiquen la caza menor en esas áreas.

Las modificaciones, tanto de batidas como de recechos, deberán ser comunicadas al negociado de caza en el periodo comprendido entre las 0:00 del lunes y las 12:00 del viernes, y siempre con una antelación mínima de 24 horas.

La caza del corzo hembra queda vedada de forma transitoria durante la temporada 2025/2026, salvo en aquellos casos justificados técnicamente en determinados cotos regionales de caza.

De acuerdo con el artº 10 del Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto y habida cuenta del riesgo sanitario y el peligro real de hibridación con el jabalí autóctono, en las cacerías autorizadas de caza mayor que se realicen en los Cotos Regionales de Caza, cuando se detecte la presencia de cerdos vietnamitas (*Sus scrofa* var. *domestica*), sin identificar, podrán ser abatidos los ejemplares localizados, que no serán considerados para el cupo de la especie principal del permiso de caza. De todo ello se dará cuenta al Servicio de Vida Silvestre por si se considerara necesario proceder a la toma de muestras sanitarias o a la necropsia de los cadáveres. La Sociedad de Cazadores emitirá informe escrito al Servicio de Vida Silvestre, con el resultado de las actuaciones llevadas a cabo sobre la especie al finalizar la temporada correspondiente.

2.6.-Horas hábiles:

En general se podrá practicar la caza desde el orto hasta el ocaso, excepto en los aguardos o esperas, en los que se podrá practicar la caza desde dos horas antes del orto y hasta dos horas después del ocaso. En aquellas áreas de los Cotos Regionales de Caza con presencia de oso, los aguardos sólo se podrán practicar desde una hora antes del orto y hasta una hora después del ocaso.

En cumplimiento del artículo 46, apartado 1, letra b), del Decreto 74/2021, de 1 de diciembre, de sexta modificación del Reglamento de Caza, los horarios hábiles (orto y ocaso) se consultarán en el siguiente enlace oficial: <https://astronomia.ign.es/hora-salidas-y-puestas-de-sol>



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 55 DE 20-III-2025

6/25

Para el año 2025, tomando como referencia Oviedo: <https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/salidapuestasol/2025/Oviedo-2025.txt>

2.7.- Cupos de Caza:

2.7.1.- Cupos en Reservas Regionales de Caza:

| MODALIDAD Y ESPECIES | CUPO |
|--|--|
| Recechos de rebecho (macho y hembra), corzo macho, venado macho y gamo macho | Un ejemplar adulto por cacería |
| Caza selectiva de venado y gamo macho, y rebecho (macho y hembra) | Un ejemplar adulto por cacería |
| Recechos de gamo hembra | Un ejemplar adulto por cacería |
| Recechos y batidas de venado hembra | El que se especifique en el Plan de Caza para cada Reserva |
| Batidas de venado y gamo | El que se especifique en el Plan de Caza para cada Reserva |
| Recechos de jabalí | Dos ejemplares adultos por cacería |
| Batidas de jabalí | El que se especifique en el Plan de Caza para cada Reserva |
| Batidas de corzo | Un ejemplar adulto por cacería |

En las Reservas Regionales de Caza y con el objeto de controlar las poblaciones de las especies cinegéticas, se podrán realizar modificaciones de las épocas de caza y de los cupos de captura, por Reservas y/o áreas de caza, así como practicar caza selectiva y caza de ejemplares adultos no homologables, según las necesidades de gestión de las mismas.

2.7.2.-Cupos en Cotos Regionales de Caza y Coto Privado de Caza:

| MODALIDAD Y ESPECIES | CUPO |
|--|--|
| Recechos de rebecho macho y hembra, corzo macho, venado y gamo; y batidas de corzo macho | Un ejemplar adulto por permiso, excepto en los casos que se especifique otra cosa en los Planes Técnicos y de Aprovechamiento cinegético |
| Recechos de jabalí | Sin cupo |
| Aguardos o esperas | Sin cupo |
| Batidas de jabalí | Sin cupo o los establecidos en los Planes de Aprovechamiento correspondientes. |
| Cacerías de hembras (descastes) de venado y gamo | Un cupo de 3 ejemplares |

- En las batidas y recechos de corzo macho en los Cotos de Caza, se autoriza la caza de jabalíes adultos sin cupo.

2.7.3.- Cupos excepcionales en los Cotos Regionales de Caza.

Cuando por razones de orden biológico pretendan disminuirse las poblaciones de las especies gamo y venado, los Cotos Regionales de Caza podrán exceder los cupos



mencionados en 2.7.2, siempre que se haga constar explícitamente en los Planes de Aprovechamiento anuales.

En las batidas de jabalí podrán abatirse ejemplares de las especies venado y gamo en aquellos Cotos Regionales de Caza que así lo soliciten en el Plan de Aprovechamiento correspondiente, mediante una adecuada justificación técnica.

2.8.-Protección a la caza mayor

Queda prohibido:

2.8.1.-La caza de crías de jabalí (rayones), y de crías de venado, gamo, corzo y rebecho, entendiéndose por cría los ejemplares con características morfológicas propias y evidentes en cuanto a tamaño y pelaje.

2.8.2.-La caza de hembras seguidas de cría, según lo especificado en el párrafo anterior.

2.8.3.-La caza de machos adultos de gamo, corzo y venado desmogados.

2.8.4.-El ejercicio de la caza mayor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento cinegético común (zonas libres), excepción hecha de las cacerías que expresamente autorice la Dirección General de Planificación Agraria.

2.8.5.-La utilización de perros de rastro en las cacerías de menor, excepto en el caso de las cacerías de zorro y de liebre.

2.9.- Finalización de las cacerías en las Reservas Regionales de Caza, Cotos Regionales de Caza y otros territorios dependientes de la gestión cinegética del Principado de Asturias.

Además de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Caza, las cacerías finalizarán de acuerdo a lo siguiente:

2.9.1.-Rececho:

Cuando se produzca un lance con sangre o tres lances con disparos pero sin producir sangre.

2.9.2.-Batida de jabalí, venado hembra y corzo:

Cuando se efectúen cuatro ganchos sin sangre o tres con sangre. Las cacerías finalizarán cuando se consiga abatir la pieza principal del permiso de caza, excepto en la celebración de permisos de caza de corzo en los Cotos Regionales de Caza.

2.9.3.-Otras situaciones:

Serán causa de suspensión y finalización de una cacería, el incumplimiento evidente y manifiesto de las normas de desarrollo y seguridad, la negativa a la identificación y la obstrucción o falta de colaboración con el personal competente, es decir: el personal del Servicio de Agentes Medioambientales del Principado de Asturias, la Guardería Rural de las sociedades adjudicatarias de los Cotos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

3. DE LA CAZA MENOR



3.1. Especies objeto de caza

Las especies de caza menor se actualizan conforme al Anexo I del Decreto 74/2021, de 1 de diciembre, de sexta modificación del Reglamento de Caza de Asturias, quedando incluidas las siguientes especies:

- Liebre europea (*Lepus europaeus*)
- Liebre mediterránea o castellana (*Lepus granatensis*)
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Zorro (*Vulpes vulpes*)
- Anade Real (*Anas platyrhynchos*)
- Anade Friso (*Anas strepera*)
- Anade Silbón (*Anas penelope*)
- Pato cuchara (*Anas clipeata*)
- Pato colorado (*Netta rufina*)
- Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
- Codorniz (*Coturnix coturnix*)
- Faisán (*Phasianus colchicus*)
- Avefría (*Vanellus vanellus*)
- Arcea o Becada (*Scolopax rusticola*)
- Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)
- Agachadiza Chica (*Limnocryptes minima*)
- Gaviota Patamarilla (*Larus michahellis*)
- Paloma Torcaz (*Columba palumbus*)
- Paloma Bravía (*Columba livia*)
- Paloma Zurita (*Columba oenas*)
- Zorzal común (*Turdus philomelos*)
- Zorzal Real (*Turdus pilaris*)
- Zorzal Charlo (*Turdus viscivorus*)
- Estornino Negro (*Sturnus unicolor*)
- Estornino Pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Urraca (*Pica pica*)
- Corneja (*Corvus corone*)

En la presente temporada queda vedada la caza de:

- Paloma zurita (*Columba oenas*)
- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
- Estornino negro (*Sturnus unicolor*)
- Avefría europea (*Vanellus vanellus*)
- Codorniz (*Coturnix coturnix*)
- Liebre europea (*Lepus europaeus*)
- Liebre castellana (*Lepus granatensis*)

No obstante, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Cotos Regionales de Caza o Reservas de Caza), donde los resultados de las evaluaciones de población realizadas indiquen una densidad de liebre y codorniz suficiente para su aprovechamiento cinegético, podrá autorizarse su caza mediante permisos específicos y con un cupo de un ejemplar por permiso de caza en liebre, y de cinco codornices, excepto en las zonas de prácticas cinegéticas debidamente autorizadas.



3.1.1 Especies objeto de caza en la media veda:

Se podrán cazar:

- Zorro (*Vulpes vulpes*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Paloma bravía (*Columba livia*)
- Gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Urraca (*Pica pica*)
- Corneja (*Corvus coroneae*)
- Codorniz (*Coturnix coturnix*)

3.2. Modalidades de caza

En los Cotos Regionales de Caza se podrá practicar la caza al salto o en mano según lo indicado en los respectivos Planes Técnicos de Caza. En las Reservas Regionales de Caza se considera caza menor, en mano, cuando ésta se practique por un número de cazadores entre cuatro y seis, de un día de duración y acompañados de un guarda. Podrá autorizarse en empleo de perros en un número no superior a ocho.

En los permisos de caza para el zorro en los Cotos Regionales de Caza podrán asistir entre cuatro y seis cazadores, con un máximo de dos perros por cazador.

3.3. Épocas de caza

| | |
|---------------------------|---|
| Caza menor en general | Desde el 19 de octubre de 2025 al 8 de febrero de 2026, ambos inclusive. (En las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas se podrá ejercitar la caza menor todo el año). |
| Zorro, en mano y al salto | Desde el 19 de octubre de 2025 al 28 de febrero de 2026. |
| Media Veda | Desde el primer día hábil a partir del 21 de agosto de 2025 hasta el 7 de septiembre de 2025, exclusivamente en aquellos Cotos que la soliciten. La paloma bravía a partir del 1 de septiembre de 2025. |

Las cacerías de zorro en mano y al salto, son específicas para zorro y deberán estar reflejadas en el Plan de Aprovechamiento del Coto Regional de Caza y contar con permiso específico. Además, se autoriza la caza del zorro en las cacerías autorizadas de cualquier modalidad y especie cinegética dentro de las temporadas hábiles de la especie objeto principal del permiso de caza.

El Control poblacional de cornejas (*Corvus corone*) y urracas (*Pica pica*), debe realizarse en la media veda, salvo casos excepcionales de daños, en los que se deberá solicitar junto con la acreditación de los daños correspondientes.

Con el fin de mejorar la seguridad de la actividad cinegética y tener disponible la información del esfuerzo en la caza menor que se solicita desde la administración de la Unión Europea, se establece la recomendación del cazador de dar aviso a la guardería del coto de la fecha y área de caza en que se vaya a realizar la caza menor.



Asimismo, se recomienda tener disponible esa información para reportarla a la Dirección General de Planificación Agraria, en caso de ser solicitada.

3.4. Días hábiles:

Jueves, domingos y demás festivos de carácter nacional, regional o local (excepto en las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas).

No obstante, de forma debidamente justificada, esos días podrán ser modificados en los planes de aprovechamiento siempre que dicho cambio no suponga incremento del número de días hábiles que semanalmente correspondan por aplicación de la norma general expuesta más atrás.

Queda prohibida la realización de cacerías de menor durante las fechas y en las áreas de un coto en que esté programada una cacería de mayor.

3.5. Horas hábiles:

En general se podrá practicar la caza menor desde el orto hasta el ocaso.

3.6. Cupos de Caza

3.6.1 Caza menor al salto:

El número máximo de ejemplares por cazador y día es de:

- 3 perdices rojas, a excepción de las repoblaciones para caza inmediata, donde el cupo será de 10 perdices rojas.
- 3 arceas.
- 25 estorninos pintos.
- 50 urracas o cornejas.
- 5 anátidas.
- 10 de otras especies.

3.6.2 Caza menor en mano:

El número máximo de ejemplares por cuadrilla y día es de:

- 6 arceas.
- 6 perdices rojas.
- 25 estorninos pintos.
- 10 de otras especies objeto de caza menor.
- 50 urracas o cornejas.
- 5 anátidas.

- Liebre: según lo establecido en el Plan Técnico y de Aprovechamiento de cada Coto Regional.

3.6.3.-Estas limitaciones de cupos máximos no tendrán efecto en las zonas de prácticas cinegéticas declaradas, cuando se trate de ejemplares de repoblación expresamente soltados al efecto.



En el Plan de caza de las Reservas Regionales de Caza podrán establecerse limitaciones o vedas sobre especies de caza menor.

3.7. Protección de la Caza Menor

3.7.1.- En las cacerías de menor no podrá cazarse la perdiz roja (*Alectoris rufa*) cuando sus bandos tengan menos de cinco individuos, ni dejar éstos reducidos a menos de cuatro perdices por bando.

3.7.2.- Queda prohibida la caza de la arcea (*Scolopax rusticola*) al paso, al amanecer y al atardecer.

3.7.3.- En evitación de daños y en beneficio de otras especies de caza menor, excepcionalmente y previa solicitud por parte de los Cotos Regionales de Caza, podrá autorizarse la caza del zorro en las zonas de refugio de menor de los acotados.

4.- De las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y de las medidas preventivas para su control y el de la fauna silvestre

4.1.- Artes y medios de caza, aplicaciones y prohibiciones:

Los únicos medios y artes autorizados para el ejercicio de la caza son las escopetas, rifles, arcos y aves de cetrería. Todos estos medios y artes se utilizarán debidamente documentados con las licencias o permisos de armas, guías de pertenencia y autorizaciones de posesión que en cada caso correspondan. Estos documentos deberán de ser presentados a los guardas responsables de la supervisión de las cacerías.

Además de los métodos y medios de caza enumerados en el artículo 65 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el artículo 25 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, quedan prohibidos los siguientes:

- 4.1.1** Armas de aire comprimido y armas de fuego de percusión anular.
- 4.1.2** Usar o portar postas, entendiéndose como tal la munición con perdigón de diámetro superior al del denominado doble cero.
- 4.1.3** Portar munición distinta a la correspondiente a la modalidad de caza que se ejerce: bala en caza mayor y perdigón en caza menor, y que pueda ser utilizada en el arma que se porta, excepción hecha para el zorro en las cacerías de mayor, al que se podrá disparar únicamente con bala.
- 4.1.4** Cazar desde cualquier tipo de embarcación o vehículo.
- 4.1.5** Utilizar o portar dentro de terrenos de aprovechamiento cinegético común o sujetos a régimen cinegético especial, o en sus zonas limítrofes, sistemas de amortiguación o supresión del ruido producido por el arma al disparar, como son los silenciadores o amortiguadores de ruido de cualquier tipo o modalidad.



- 4.1.6** Portar cada cazador más de un arma durante el desarrollo de las cacerías. En caso de cesión o préstamo del arma de caza, el titular emitirá la autorización pertinente según lo establecido en el Reglamento de Armas y Explosivos. Este documento, siempre acompañado de la guía de pertenencia del arma, será presentado al Guarda responsable de la supervisión de la cacería antes del inicio de la misma.
- 4.1.7** Con objeto de proteger las especies cinegéticas, queda prohibido el empleo de medios de caza con dispositivos eléctricos o electrónicos que faciliten la caza mediante la utilización de cámaras térmicas, drones u otros dispositivos similares, con excepción de los medios convencionales (localizadores, "beeper" para los perros y emisoras).

4.2 Protección de la caza en general

- 4.2.1** En los casos en que en una cacería legalmente autorizada se sobrepease el cupo, si este hecho no fuera constitutivo de infracción, se procederá al decomiso de los ejemplares motivo del exceso. En el caso de las Reservas de Caza, se seguirá el protocolo establecido al efecto, siendo los animales decomisados destinados a un centro benéfico o a otros usos, pero en ningún caso podrán ser comercializados. El titular o titulares de la cacería estarán obligados a abonar la correspondiente cuota complementaria establecida. En los Cotos Regionales de Caza, las piezas de caza decomisadas en la forma y por los motivos expuestos anteriormente, quedarán en poder de la sociedad de cazadores adjudicataria del Coto Regional de Caza, estando sujeto su destino a lo acordado por la sociedad de cazadores que gestione el acotado. En todos los casos y circunstancias, el destino de las piezas de caza decomisadas y la responsabilidad en el uso y aprovechamiento de las mismas, estarán sujetos estrictamente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de inspección sanitaria de las mismas según establezcan las normas de la Consejería competente.
- 4.2.2** Queda prohibida la suelta o repoblación de ejemplares de especies cinegéticas con el fin de su posterior caza sin que medie al menos un período de un año desde la fecha de la suelta, con la única excepción de aquellos cotos que en sus planes técnicos de caza así lo tengan aprobado, y según lo previsto para las zonas de prácticas cinegéticas declaradas y aquellas de carácter social que se autoricen expresamente.
- 4.2.3** En aquellas áreas de caza que hayan sido afectadas por incendios en el año anterior o actual de la temporada y cuya superficie quemada sobrepease el 20 % del total del área, quedarán vedadas a la caza las zonas incendiadas para todas las especies en toda la temporada, de forma automática. En el caso de existencia de daños de jabalí en estas zonas podrán realizarse cacerías sobre esta especie de forma excepcional y siempre con autorización de la Administración del Principado de Asturias.



- 4.2.4** Queda prohibido el uso de focos de iluminación y las actividades de foqueo y deslumbramiento nocturno de las especies cinegéticas en cualquier época, a excepción de las autorizadas por el órgano competente por motivos extraordinarios.
- 4.2.5** Está prohibida la comercialización y venta de la arcea (*Scolopax rusticola*).
- 4.2.6** Queda prohibido el empleo de reclamos de todo tipo o modalidad, a excepción del cebo con productos naturales, para la caza en la modalidad espera o aguardo de jabalí con arco.
- 4.2.7** En los terrenos gestionados directamente por la administración, con presencia de aves rapaces y carnívoros amenazados, para la presente temporada se recomienda el uso de cartuchería sin plomo en rifles. Tal y como se recoge en el Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión de 25 de enero de 2021, en un humedal, o a menos de 100 metros del mismo, no se podrá: a) disparar munición que contenga una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1% en peso; b) transportar cualquier munición de este tipo mientras se dispara en un humedal o dirigiéndose a disparar en un humedal (ver Reglamento para mayor detalle). No se considerarán humedales los encharcamientos estacionales por lluvias intensas.
- 4.2.8** La Dirección General de Planificación Agraria podrá restringir, llegando a prohibir en caso de ser necesario, el ejercicio de la caza cuando se determinen causas meteorológicas adversas. Dada la importancia y urgencia de transmitir esta información, se le dará la máxima difusión posible, publicándolo en la página web del Principado de Asturias, comunicación a sociedades y gestores de cotos regionales y/o en los periódicos de mayor tirada regional.

4.3 Protección del oso

En aquellos territorios que se encuentren dentro de las áreas críticas de oso pardo, según establece el punto cuarto de la Resolución de 3 de julio de 2003 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el catálogo de áreas críticas de oso pardo en el Principado de Asturias, en su apartado a) punto 1º, la única modalidad cinegética permitida, entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto, será el rececho.

4.4 Vedas especiales

Queda vedada la caza de todas las especies, salvo autorización específica de la Dirección General de Planificación Agraria, en los siguientes terrenos cinegéticos:

Aquellos que en la actualidad están clasificados como de aprovechamiento cinegético común, ubicados en cualquier concejo y en todos aquellos sobre los que se haya iniciado un expediente relativo a su clasificación cinegética. A estos efectos se considerará iniciado el expediente desde la fecha de su publicación para información pública.



5 PERROS

5.1.- Sobre el adiestramiento de perros en los Cotos Regionales de Caza y Zonas de Aprovechamiento Cinegético Común.

En los Cotos Regionales de Caza, las sociedades adjudicatarias podrán autorizar el adiestramiento de perros de caza, siempre que lo reflejen expresamente en el Plan Anual de Aprovechamiento, indicando las zonas disponibles para la temporada, y ajustándose al siguiente calendario: perros de rastro de caza mayor entre el 1 de mayo y el 15 de agosto, y perros de muestra y de rastro de caza menor desde el 1 de julio a la fecha de apertura de la temporada de caza menor, y desde el cierre de la temporada de caza menor hasta el tercer domingo de marzo. En las zonas de las áreas de caza con presencia de crías de oso, verificado por el Servicio de Agentes Medioambientales del Principado de Asturias, no se permitirán las actividades de adiestramiento de perros.

La Sociedad podrá optar entre permitir el adiestramiento con los perros atraillados a lo largo de toda la actividad de no considerar oportuna la suelta, o autorizar ésta con un máximo de dos perros sueltos por cazador. En este último caso las actuaciones de adiestramiento deberán realizarse de modo que los animales vayan provistos de localizador y sean atraillados inmediatamente después de finalizar la actividad.

Excepcionalmente, y por motivos de seguridad de las personas y sus bienes, podrá autorizarse por la Dirección General de Planificación Agraria la ampliación de los plazos mencionados en el párrafo anterior, en el ámbito e inmediaciones de los grandes núcleos de población.

Los Cotos Regionales de Caza que pretendan instaurar zonas de adiestramiento permanente de perros, podrán ser autorizados para ello previa presentación de proyecto firmado por técnico competente, que deberá contener las normas de uso de adiestramiento para los socios. El proyecto deberá reflejar claramente la zona de adiestramiento, que nunca podrá ser superior a 100 hectáreas, con límites naturales o artificiales bien definidos y que deberá ubicarse en áreas de baja calidad ambiental, lo que deberá acreditarse también técnicamente. En las zonas de adiestramiento, los perros de rastro deberán portarse permanentemente atraillados.

En la Zona de Aprovechamiento Cinegético Común de la Costa Occidental, se podrá realizar la actividad de adiestramiento de perros en el mismo periodo y en los mismos días que en los Cotos Regionales de Caza, avisando con 24 horas de antelación y siendo necesario el visto bueno del Servicio de Agentes Medioambientales, y se deberá utilizar un máximo de 2 perros atraillados por cazador, debiendo portar localizador en caso de soltarse y se deberá contar con seguro de responsabilidad civil. Se fija como hora de finalización de esta actividad las 12 horas.

Días hábiles: Jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, regional o local. Los gestores del acotado tienen la potestad para modificar los días hábiles en las zonas permanentes para el adiestramiento de perros, con un máximo de 4 días hábiles semanales, siempre que con carácter previo se contemple en los planes anuales de aprovechamiento.

5.2.- Cobro de piezas de caza



En caso de ser necesario el cobro de una pieza de caza herida o muerta, el mismo podrá realizarse en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la fecha de celebración de la misma, durante las cuales el permiso de caza verá prorrogada su validez únicamente con este fin. El cobro será realizado por un máximo de dos cazadores, obligatoriamente acompañados por el Agente Medioambiental o Guarda Rural responsable de la cacería, que podrán portar una sola arma, y auxiliarse de un perro debidamente atraillado, que solo podrá soltarse al final del lance para el acoso final de la pieza. El arma deberá portarse enfundada y descargada hasta el momento del abatimiento de la pieza. En estos casos se anotará en el permiso de caza los participantes en el cobro, con nombre e identificación de estos y del guarda acompañante.

Cuando el cobro deba de realizarse en un terreno cinegético contiguo a aquel en el que se desarrolló la cacería, será obligatorio el aviso previo al titular del terreno o en su defecto al guarda de la zona, ya sea coto o reserva regional de caza.

6. Caza con arco, cetrería, selectiva y descastes

6.1 Caza con arco

La caza con arco podrá realizarse en aquellos terrenos cinegéticos en los que así lo recojan en sus Planes de Técnicos de Caza y en las zonas de prácticas cinegéticas. El permiso emitido al efecto recogerá el empleo de arco.

En las Reservas Regionales de Caza y en los Cotos Regionales de Caza, podrá ejercerse la caza con arco en cualquier modalidad de caza mayor. No se admitirá las batidas de caza mayor con uso mixto de armas (de fuego y arco).

Para la práctica de caza con arco será preciso disponer de licencia de caza tipo B y seguro de responsabilidad civil.

6.2 Caza con aves de presa

La caza con aves de presa (cetrería) podrá realizarse en aquellos Cotos Regionales de Caza en los que así lo recojan sus Planes de Técnicos de Caza, en las Zonas de Prácticas Cinegéticas o en los que se autorice específicamente una cacería recogida en su Plan de aprovechamiento en esta modalidad. El permiso emitido al efecto recogerá el empleo de aves de presa. Para la práctica de caza con aves de presa será preciso disponer de licencia de caza tipo B y seguro de responsabilidad civil.

6.3 Caza selectiva y descastes

La caza selectiva es una modalidad de rececho que se practica con el objeto de eliminar ejemplares adultos cuyas características fenotípicas indican baja calidad cinegética. Se practica sobre ejemplares macho de gamo, corzo y venado, y sobre machos y hembras de rebeco, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos.

Los descastes se practican, sobre hembras de cualquier especie cinegética, con objeto de controlar el incremento excesivo de ejemplares en una población y una especie determinadas, o con objeto de corregir su razón de sexos.

Los trofeos de este apartado se consideran no homologables, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Servicio de Vida Silvestre.



7. Control de especies por daños, seguridad vial, sanitaria y otros.

7.1. Medidas de carácter general

La Dirección General de Planificación Agraria podrá adoptar las medidas necesarias para el control de especies cinegéticas, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.
- b) Cuando la seguridad vial, aérea o industrial se vean comprometidas por la presencia de especies cinegéticas.
- c) Cuando los daños se produzcan en lugares donde la presencia habitual de especies catalogadas impida la actividad cinegética normal, y en especial en aquellos terrenos con presencia habitual de oso pardo.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
- e) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- f) Para proteger la flora y la fauna silvestre y los hábitats naturales.
- g) Por motivos sanitarios de interés general.

En las áreas de caza de los cotos y reservas regionales de caza con focos de declarados de tuberculosis, se podrá ampliar la temporada de caza hasta el tercer domingo de marzo de 2026. Estas cacerías deberán de ser incluidas en los calendarios de los planes anuales de aprovechamiento.

En las autorizaciones de caza excepcionales en las que concurran las circunstancias contempladas en los apartados anteriores, se establecerán las modalidades de caza, los cupos máximos de captura que podrán concederse para cada especie y los días y horas hábiles, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período.

La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser motivada y especificar:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.
- c) Las modalidades de caza a emplear.
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
- e) Las medidas de control que se aplicarán.



En cualquier terreno gestionado cinegéticamente por la Administración, las cacerías por daños a realizar podrán ser adjudicadas, previo informe del Servicio de Vida Silvestre, de tal forma que se garantice la máxima eficacia. En el caso de las Reservas Regionales de Caza no será necesario modificar el Plan de Caza de estos espacios. El cupo de capturas se establecerá en las Resoluciones al efecto. Estas cacerías autorizadas extraordinariamente para el control de jabalí no devengarán cuota y deberán ceder al Ayuntamiento o a Centros Benéficos las piezas abatidas garantizándose la trazabilidad higiénico-sanitaria. En caso de no dar este destino podrán dejarse en las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario (BOPA 129 del 6/6/2017) o llevados a planta de destrucción.

En los terrenos gestionados por sociedades de cazadores, se estudiarán de forma particular las medidas a emprender, pudiendo contemplarse en estos casos cacerías de jabalí, con forma de aguardos e incluso batidas. En el caso de control cinegético mediante aguardos, y previa petición de cada caso, con la correcta justificación, se podrá autorizar mediante resolución específica, el uso de medios que aumenten la eficacia de captura y que mejoren la seguridad de las actuaciones.

7.2. Planes extraordinarios de control de daños de venado, gamo y jabalí, en Cotos Regionales y Zonas de Aprovechamiento Cinegético Común

En aquellos Cotos Regionales o privados de caza, con excesos poblacionales de las especies venado, gamo o jabalí que originen una problemática de daños, las sociedades adjudicatarias o los titulares de dichos terrenos cinegéticos, podrán presentar planes extraordinarios de control de poblaciones. Para las especies de venado y gamo, estos planes sólo podrán ser aprobados si la sociedad solicitante establece un cupo de captura igual al máximo previsto en esta norma o en su Plan de Aprovechamiento. Para la especie jabalí, la presente norma no establece un cupo máximo, por lo que se tendrá en cuenta únicamente el establecido en el Plan de Aprovechamiento.

No obstante, se podrán estudiar y autorizar casos particulares por daños producidos por estas especies.

Si las condiciones son justificadas, se podrán emplear perros de rastro para ahuyentar el jabalí de acuerdo a un plan establecido y autorizado por el Coto Regional de Caza, con la presencia o bajo supervisión de la Guardería de Campo del acotado, cualquier día de la semana durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, y únicamente en zonas donde se hayan detectado daños producidos por esta especie. Igualmente, podrá realizarse el ahuyentamiento de jabalíes con perros, desde el 15 de abril al 31 de agosto, para la prevención de daños en cultivos, lo que deberá solicitarse explícitamente en el Plan de Aprovechamiento. En los Cotos Regionales de Caza y Zonas de Aprovechamiento Cinegético Común, en este periodo o fuera del mismo se podrán autorizar casos particulares, y debidamente justificados, para ahuyentar a los jabalíes en zonas con cuantiosos daños en cultivos, siempre sin superar el número de 3 cazadores acompañados de dos perros cada uno, por día y coto.

7.3.- Empleo de perros para prevención de daños en Refugios de Caza y Zonas de Seguridad



En los Refugios de Caza y Zonas de Seguridad, si las condiciones son justificadas, se podrán emplear perros de rastro para ahuyentar el jabalí mediante Resolución expresa de la Dirección General de Planificación Agraria, y bajo supervisión del Servicio de Agentes Medioambientales del Principado de Asturias.

8. NORMAS DE SEGURIDAD Y DESARROLLO DE CACERIAS.

Además de las normas mínimas contempladas en el artículo 77bis del Decreto 74/2021, de 1 de diciembre, de sexta modificación del Reglamento de Caza, se tendrán en cuenta las siguientes normas de seguridad y desarrollo de las cacerías:

8.1. Siempre que la configuración del terreno lo permita, los puestos se colocarán de modo que queden protegidos de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar para ello los accidentes del terreno.

8.2. En todas las modalidades y formas de caza los usuarios de las armas, deberán estar en todo momento en condiciones de responsabilizarse de las mismas. Ante la presencia o proximidad de personas deberán de actuar con la diligencia y precauciones necesarias, estando prohibido portar, exhibir o usar armas sin el fin propio de la cacería o de modo negligente o temerario.

Con el fin de minimizar riesgos y optimizar la seguridad de las cacerías, se recomienda la señalización de las mismas para advertir a otros usuarios del monte, poniendo en aviso a la población de que en esa zona se está celebrando una actividad cinegética.

8.3. En todas las modalidades y formas de caza que se desarrolle en el territorio del Principado de Asturias, todos los participantes en las cacerías están obligados a facilitar las labores inspectoras que se realicen por parte del personal competente en la materia.

8.4. De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, 67 y 74 del Reglamento de Caza, los cazadores que ejerzan la actividad cinegética en un Coto Regional de Caza, deberán proveerse del correspondiente permiso o autorización expedida por la sociedad de cazadores adjudicataria de aquel, en el que debe figurar la fecha de celebración y las áreas de caza y relación completa de cazadores participantes así como de batidores. Así mismo, en todos los permisos de batida, deberá figurar expresamente la persona que actúe como jefe de cuadrilla, debiendo tener una copia del permiso el jefe de cuadrilla y otra copia la Guardería del coto.

8.5. Se habilita la tarjeta, carné o documento acreditativo de pertenecer a una Sociedad adjudicataria de un Coto Regional de Caza como permiso en caza menor para el Coto en cuestión, excepto para la caza del zorro en mano y al salto, la de la liebre si estuviera aprobada a través del Plan Técnico o de Aprovechamiento, o la de cualquier otra especie que la sociedad gestora de cada terreno así lo acuerde, lo que deberá ser comunicado con antelación al Servicio de Vida Silvestre.

8.6. A los efectos de lo recogido en los artículos 74 y 75 del Decreto 24/91, del Reglamento de Caza, en lo referente al desarrollo de la actividad de la caza mayor en



los Cotos Regionales de Caza o Cotos Privados, ésta deberá realizarse mediante supervisión de los correspondientes Guardas Rurales de la sociedad adjudicataria. En aquellos casos en los que el número de guardas rurales del coto es inferior al número de cacerías a celebrar, un mismo guarda podrá supervisar más de una cacería, debiendo de ejercer su labor inspectora en tanto duren las mismas.

- 8.7.** En los Cotos Regionales y Cotos Privados, así como en las Reservas Regionales, se establece el precintado obligatorio para los ejemplares de las especies venado, rebeco, gamo y corzo, cuyos precintos serán custodiados por los guardas correspondientes durante el desarrollo de las cacerías. La colocación de los mismos en la pieza se realizará por el Guarda supervisor, inmediatamente después de haber sido abatida. En las cacerías en que no se cobren piezas, los precintos serán devueltos a los responsables del terreno cinegético.

Los precintos de cada temporada serán entregados por el servicio competente en materia de caza a los responsables correspondientes. Los precintos no utilizados en cada temporada serán devueltos a la administración cinegética obligatoriamente, acompañados de relación que incluirá los precintos sin utilizar y las guías correspondientes a cada animal precintado.

Al finalizar la temporada de caza, y como fecha tope el 30 de marzo, las sociedades adjudicatarias deberán adjuntar, junto con la relación del párrafo anterior, una copia del calendario del Plan de Aprovechamiento señalando expresamente sobre el mismo los permisos realmente llevados a cabo.

- 8.8.** Los precintos para la temporada de caza 2025-2026 tendrán color azul en los Cotos Regionales de Caza, numeración correlativa y llevarán anagrama del Principado de Asturias y una leyenda con la inscripción "Gobierno del Principado de Asturias - Coto Regional de Caza" con espacio para la anotación del nº/nombre del coto, especie abatida y fecha.

En el caso de las Reservas Regionales de Caza, los precintos para la temporada de caza 2025-2026 tendrán color verde y las mismas características y procedimiento a seguir que las indicadas en el párrafo anterior, con las salvedades inherentes a su diferente consideración cinegética.

- 8.9.** Las guías de circulación de piezas de caza, guías de transporte o resultados de cacerías y precintos de identificación de piezas de caza estarán bajo la custodia de los Agentes Mayores y personal del Servicio de Agentes Medioambientales en el caso de las Reservas de Caza, y del Presidente de la Junta Directiva o del Guarda Rural en los Cotos Regionales y Privados de Caza, con la excepción hecha del cazador titular del permiso durante el desarrollo de éste, siendo todos ellos responsables de su uso y custodia, y, también, de su uso indebido, abandono, venta o cesión a terceros, extremos, estos últimos, que no están permitidos. Las guías de circulación podrán ser guías oficiales emitidas por el Principado de Asturias o bien guías electrónicas emitidas por otra entidad y previamente autorizadas por el órgano competente en materia de caza.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 55 DE 20-III-2025

20/25

8.10. Por motivos de control sanitario y dentro del protocolo de actuación de la Red de Vigilancia Sanitaria, en los casos en que, en el desarrollo de un permiso de caza en la modalidad de rececho o batida, se localizase un individuo de cualquier especie sometida a aprovechamiento cinegético, con signos evidentes de sarna u otras enfermedades detectables a simple vista, el Guarda Rural responsable de la cacería podrá autorizar, bajo su supervisión directa, su sacrificio por parte del titular o titulares del permiso de caza sin generar liquidación alguna de tasa. Los ejemplares en ningún caso podrán ser retirados por el cazador que los abate, debiendo darse aviso inmediato al Servicio de Vida Silvestre, para determinar la toma de muestras y el destino del ejemplar.

8.11. Por motivos de conservación del medio está prohibido el abandono de basuras, botellas, cartuchos, vainas, etc. u otros residuos empleados en el desarrollo de la cacería.

9.- Interferencias en cacerías debidamente autorizadas

La Ley 2/89 de Caza del Principado de Asturias, de 6 de junio, en su artículo 39.1 dice: "*Constituye infracción, y generará responsabilidad administrativa, toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la que fuera exigible vía penal o civil*". El Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil en su Artículo 7 también recoge: "*1. Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. 2. La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobreponga manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.*"

De lo recogido anteriormente, perjudicar de forma intencionada el normal funcionamiento de una acción de caza que cumpla la legislación vigente, buscando entorpecerla, podrá dar lugar a indemnizaciones y/o a la adopción de las correspondientes medidas judiciales o administrativas.

10.- Fecha de entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A.1. Terrenos gestionados y administrados por el Gobierno del Principado de Asturias

En los Refugios, Zonas de Seguridad y Cercados, está prohibido con carácter general el ejercicio de la caza.

Refugios

| REFUGIOS REGIONALES DE CAZA | | |
|-----------------------------|--------------------|-------------------|
| NOMBRE | CONCEJOS AFECTADOS | SUPERFICIE EN HAS |
| DE LA RIA DE RIBADESELLA | RIBADESELLA | 290 |



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 55 DE 20-III-2025

21/25

REFUGIOS REGIONALES DE CAZA

| NOMBRE | CONCEJOS AFECTADOS | SUPERFICIE EN HAS |
|---|--|-------------------|
| DE COVADONGA | AMIEVA CANGAS DE ONIS ONIS CABRALES | 12.294 |
| DE RIOSECO | SOBRESCOBIO | 150 |
| DEL EMBALSE DE TANES | CASO | 350 |
| DE SAN ANDRÉS DE LOS TACONES | GIJÓN | 100 |
| DE LA GRANDA | GOZÓN | 100 |
| DE TRASONA | CORVERA DE ASTURIAS | 100 |
| DE LOS EMBALSES DE PILOTUERTO Y CALABAZOS | TINEO | 500 |
| DE CABO BUSTO | VALDES | 543 |
| DE BARANDON | VILLAYON | 394 |
| DE MUNIELLOS | CANGAS DEL NARCEA IBIAS | 5.542 |
| DE LA RÍA DEL EO | CASTROPOL VEGADEO | 2.280 |
| DE LAS AVES ACUÁTICAS DE LA RÍA DE VILLAVICIOSA | VILLAVICIOSA | 1.500 |
| DEL BAJO NARCEA-NALÓN | MUROS DEL NALÓN PRAVIA SOTO DEL BARCO | 3.300 |
| DE BARAYO | NAVIA VALDÉS | 331 |
| DE CABO PEÑAS | GOZÓN | 2.130 |
| DE LA RÍA DE NAVIA | COAÑA NAVIA | 516 |

Reservas

RESERVAS REGIONALES DE CAZA

| NOMBRE | CONCEJOS AFECTADOS | SUPERFICIE EN HAS |
|----------------|--|-------------------|
| DE PONGA | PONGA | 20.082 |
| DE CASO | CASO | 29.834 |
| DE SOBRESCOBIO | SOBRESCOBIO | 6.792 |
| DE PILOÑA | PILOÑA | 5.477 |
| DE ALLER | ALLER | 22.352 |
| DE SOMIEDO | SOMIEDO TEVERGA PROAZA QUIROS | 85.935 |



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 55 DE 20-III-2025

22/25

| | | |
|----------------------|---|--------|
| | LENA YERNES Y TAMEZA BELMONTE | |
| DEL SUEVE | COLUNGA CARAVIA RIBADESELLA PARRES PILOÑA | 8.300 |
| DE DEGAÑA | DEGAÑA | 8.700 |
| DE IBIAS | IBIAS | 8.225 |
| DE CANGAS DEL NARCEA | CANGAS DEL NARCEA | 15.521 |

Zonas de seguridad

ZONAS DE SEGURIDAD

Además de los supuestos recogidos en el art. 11.2 de la Ley 2/89, de 6 de junio, de Caza, se encuentran declaradas las siguientes:

| Nº | NOMBRE | CONCEJOS AFECTADOS | SUPERFICIE EN HAS |
|---------|---------------------|--------------------------------|-------------------|
| Z.S. 01 | NUBLEDO-TAMON | CORVERA DE ASTURIAS CARREÑO | 345 |
| Z.S.02 | DEVA | GIJON | 785 |
| Z.S.03 | CANTERA EL PERECIL | CARREÑO | 160 |
| Z.S.04 | BOINAS | BELMONTE DE MIRANDA | 610 |
| Z.S.05 | OVIEDO | OVIEDO | 9.485 |
| Z.S.06 | LLANERA | LLANERA | 655 |
| Z.S.07 | GIJÓN | GIJÓN | 9.307 |
| Z.S.08 | AVILES | AVILES | 2.681 |
| Z.S.09 | CORVERA DE ASTURIAS | CORVERA DE ASTURIAS | 1.323 |
| Z.S.10 | CASTRILLÓN | CASTRILLÓN | 1.406 |
| Z.S.11* | SIERO | SIERO | 1.219,50 |
| Z.S.12 | LUARCA | VALDÉS | 1.137 |
| Z.S.13 | CUDILLERO | CUDILLERO | 504 |
| Z.S.14 | GRADO | GRADO | 609 |
| Z.S.15 | VALGRANDE-PAJARES | LENA | 289 |
| Z.S.16 | MIERES | MIERES | 773 |
| Z.S.17 | LANGREO | LANGREO | 693 |

*En trámite.

Cercados y vallados

CERCADOS Y VALLADOS

| Nº | NOMBRE | CONCEJOS AFECTADOS | SUPERFICIE EN HAS |
|--------|--------------------|--------------------|-------------------|
| C.V.01 | BRAÑA DEL ZAPURREL | VILLAYON | 1.500 |



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 55 DE 20-III-2025

23/25

| | | | |
|--------|-----------------------|-------------------|-------|
| C.V.03 | PUMAR DE LAS MONTAÑAS | CANGAS DEL NARCEA | 1.625 |
| C.V.04 | RESELLINAS | CUDILLERO | 400 |

A.2. Terrenos cuya gestión está adjudicada a sociedades de cazadores.

| COTOS REGIONALES DE CAZA | | | |
|--------------------------|----------------------------|---|-------------|
| Nº | NOMBRE | CONCEJOS AFECTADOS | SUP. EN HAS |
| 172 | IBIAS | IBIAS | 23.296 |
| 174 | SIERRA DE PULIDE-NALÓN | CASTRILLON CORVERA DE ASTURIAS CANDAMO ILLAS SOTO DEL BARCO PRAVIA | 20.185 |
| 175 | CARRIÓN | VILLAVICIOSA | 3.800 |
| 176 | PEÑAMELLERA BAJA | PEÑAMELLERA BAJA | 7.884 |
| 177 | PILOÑA-LA MAREA | PILOÑA | 21.432 |
| 178 | LLANERA | LLANERA OVIEDO GIJON | 17.152 |
| 179 | SAN MARTIN DEL REY AURELIO | SAN MARTIN DEL REY AURELIO | 5.613 |
| 180 | VALDÉS | VALDÉS | 33.530 |
| 181 | LANGREO | LANGREO | 7.440 |
| 182 | LENA | LENA | 16. 978 |
| 183 | TINEO | TINEO | 52.605 |
| 184 | LAS REGUERAS | LAS REGUERAS | 7.004 |
| 185 | SALAS | SALAS | 22.711 |
| 186 | BELMONTE | BELMONTE | 17.085 |
| 187 | SIERO-NOREÑA | SIERO NOREÑA GIJÓN OVIEDO | 20.258 |
| 188 | CABRALES | CABRALES | 12.798 |
| 189 | NAVA | NAVA | 5.300 |
| 190 | ONÍS | ONÍS | 5.054 |
| 191 | CANGAS DEL NARCEA | CANGAS DEL NARCEA | 44.891 |
| 192 | COLUNGA-SELORIO | COLUNGA VILLAVICIOSA | 8.468 |
| 193 | CANGAS DE ONÍS | CANGAS DE ONÍS | 13.689 |
| 194 | RIBADESELLA | RIBADESELLA | 6.940 |
| 195 | ILLANO | ILLANO | 10.288 |
| 196 | CUDILLERO | CUDILLERO | 9.335 |
| 197 | GRADO | GRADO OVIEDO | 23.685 |
| 198 | VILLAYÓN | VILLAYÓN NAVIA | 12.966 |



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 55 DE 20-III-2025

24/25

| COTOS REGIONALES DE CAZA | | | |
|--------------------------|------------------------------|--|-------------|
| Nº | NOMBRE | CONCEJOS AFECTADOS | SUP. EN HAS |
| 199 | GOZÓN | GOZÓN | 6.000 |
| 200 | LLANES | LLANES | 26.297 |
| 201 | SARIEGO-VILLAVICIOSA | VILLAVICIOSA GIJÓN SARIEGO | 22.997 |
| 202 | LAVIANA | LAVIANA | 13.102 |
| 203 | GRANDAS DE SALIME | GRANDAS DE SALIME | 11.470 |
| 204 | QUIRÓS | QUIRÓS | 7.418 |
| 205 | BIMENES | BIMENES | 3.269 |
| 206 | MIERES | MIERES OVIEDO | 15.409 |
| 207 | PESOZ | PESOZ | 3.894 |
| 208 | EL FRANCO-COAÑA | EL FRANCO-COAÑA | 11.412 |
| 209 | ALLANDE | ALLANDE CANGAS DEL NARCEA | 34.311 |
| 210 | BOAL | BOAL | 12.047 |
| 211 | TAPIA DE CASARIEGO | TAPIA DE CASARIEGO | 5.428 |
| 212 | SANTALLA-SAMARTÍN | SANTA EULALIA DE OSCOS SAN MARTÍN DE OSCOS | 11.494 |
| 213 | CASTROPOL | CASTROPOL VEGADEO | 12.631 |
| 214 | TARAMUNDI-SAN TIRSO DE ABRES | TARAMUNDI SAN TIRSO DE ABRES VEGADEO | 12.126 |
| 215 | VILLANUEVA DE OSCOS | VILLANUEVA DE OSCOS VEGADEO | 10.802 |
| 216 | PRAVIA | PRAVIA | 7.915 |
| 217 | EL ESPLON | PEÑAMELLERA ALTA | 7.376 |
| 218 | CABRANES | CABRANES | 3.832 |
| 219 | CARREÑO | CARREÑO | 5.872 |
| 220 | RIBADEDEVA | RIBADEDEVA | 3.469 |
| 221 | MORCIN | MORCIN RIOSA SANTO ADRIANO RIBERA DE ARRIBA OVIEDO | 15.752 |
| 222 | PARRES | PARRES | 10.922 |
| 223 | VILLA DE LA SIDRA | NAVA | 4.176 |
| 224 | ALLER | ALLER | 16.304 |

A.3.- Terrenos sometidos a régimen cinegético especial, declarados sobre la base de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, vigentes en la actualidad, y cuya gestión corresponde a sus titulares.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 55 DE 20-III-2025

25/25

COTOS PRIVADOS DE CAZA

| Nº DE COTO | NOMBRE DEL COTO | CONCEJOS AFECTADOS | SUPERFICIE HA. |
|------------|-----------------|--------------------|----------------|
| 10.003 | PANDEMULES | CASO PONGA | 604 |